

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 27 2012 1514

Al Despacho el derecho de petición allegado mediante correo electrónico por el demandado, DANY ALEXANDER PULGARIN AGUDELO, en donde solicita oficios de desembargo, además manifiesta que padece de enfermedad mental por culpa del presente proceso ejecutivo.

### CONSIDERACIONES

Se le informa al memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos: “**ARTICULO 23.** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantiza los derechos fundamentales*”.

Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional no procede en esta instancia, tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional: “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.-

Como quiera que el memorialista es parte procesal, no le es dable presentar derecho de petición para mover el aparato judicial de por sí ya saturado. De una revisión del proceso de la referencia se puede observar que el mismo se encuentra terminado por pago total con auto de fecha 24 de febrero del 2022 (fl. 113 C1), y fueron emitidos los oficios de desembargo y enviados; se observa que las medidas cautelares fueron dejadas a disposición del Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, el cual solcito el embargo de los remanentes; por lo que no es éste estrado judicial el llamado a resolver la apremiante solicitud de levantar

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 27 2012 1514

las medidas cautelares, como quiera que las mismas ya fueron canceladas y se diligenció el remanente ordenado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en conciencia, se insta al demandado a dirigir las peticiones a ese despacho judicial, donde se encuentra actualmente embargado su salario como remanente dentro del proceso con radicado 11001400372020140128800 del Banco Popular contra el peticionario. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DENIEGUESE** lo solicitado por el demandado e **ÍNSTENSE** al mismo a dirigir sus peticiones al Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá para el proceso con radicado 11001400372020140128800 del Banco Popular.

**2.- REQUIÉRASE a la Secretaria de Ejecución a fin de enviar el presente auto al correo electrónico del demandado.**

**POR LO ANTERIOR SE DEJA CONSTANCIA QUE SE RESOLVIÓ EL DERECHO DE PETICIÓN IMPETRADO POR EL DEMANDADO DANY ALEXANDER PULGARIN AGUDELO.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 019  
Hoy 07 febrero de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario